

Lanús, 12 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.090.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.521/08; el expediente HC FAC-000048-2022; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000048-2022, surge que se ha presentado el Sr. ORTÍZ, Jorge Daniel, D.N.I. N° 23.125.442, mediante el cual solicita la HABILITACIÓN de un comercio de SALÓN DE FIESTAS, sito en la calle 29 de septiembre N° 3.596/98, esquina Villa de Luján N° 3.525/27, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 14-11-22;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 16-11-22, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el artículo 5°, de la Ordenanza N° 10.521/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo SALÓN DE FIESTAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determínese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000048-2022, por el Sr. ORTÍZ, Jorge Daniel, para instalar un comercio de SALÓN DE FIESTAS, en un local ubicado en la calle 29 de Septiembre N° 3.596/98, esquina Villa de Luján N° 3.525/27, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, de la Ordenanza N° 10.521/08.

Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de SALÓN DE FIESTAS. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimenta con la Ordenanza N° 10.521/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.



Artículo 3°: Intímesele al Sr. ORTÍZ, Jorge Daniel, D.N.I. N° 23.125.442, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele al causante lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal a fin de impulsar el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por